



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0144-2024, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0257/2024, del veinte (20) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0257/2024

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0144-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por Escolástica Alcántara Zabala, mediante instancia de fecha veintiséis de abril de dos mil veinticuatro (26/04/2024), depositado en la Junta Electoral del Distrito Nacional en fecha veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro (24/05/2024), recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha doce de junio de dos mil veinticuatro (12/06/2024).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueza Titular en funciones de Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri y Fernando Fernández Cruz, Jueces Titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Escolástica Alcántara Zabala, registrada con el Número de Evento 900-01-2008-03096730, asentada bajo el núm. 000212, Libro núm. 00035 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0012, año 1975, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Las Matas de Farfán; incoada por Escolástica Alcántara Zabala, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-2096045-0, domiciliada en Los Estados Unidos de Norteamérica y accidentalmente en la provincia de Santo Domingo; representada por el Lcdo. Samuel Villanueva Delgado, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0461689-1, con estudio profesional abierto en la calle Primera núm. 37, Res. Mella, municipio Santo Domingo Este, provincia de Santo Domingo; mediante instancia de fecha veintiséis de abril de dos mil veinticuatro (26/04/2024), depositado en la Junta Electoral del Distrito Nacional en fecha veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro (24/05/2024), recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha doce de junio de dos mil veinticuatro (12/06/2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: ADMITIR en cuanto a la forma la solicitud de cambio de nombre incoada por el LIC. SAMUEL VILLANUEVA DELGADO, en representación de la señora ESCOLASTICA ALCANTARA ZABALA, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, que rigen la materia. SEGUNDO: ACOGER la solicitud de cambio de nombre en el acta de nacimiento correspondiente a ESCOLASTICA ALCANTARA ZABALA, registrada con el número de evento 900-01-2008-01-03096730, Acta de Nacimiento No.000212, Libro No. 00035, Folio No. 0012, Año 1975, registrada en la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción, Las Matas de Farfán. TERCERO: ORDENAR a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Las Matas de Farfán, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre de la inscrita como “ROCIO”. CUARTO: ORDENAR a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado, para que este surta efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, párrafo II, de la Ley No.4-23 Orgánica de Los Actos del Estado Civil. QUINTO: DISPONER la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.”

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Escolástica Alcántara Zabala, registrada con el Número de Evento 900-01-2008-03096730, asentada bajo el núm. 000212, Libro núm. 00035 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0012, año 1975, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Las Matas de Farfán.
- 2) Fotocopia del Diploma de Conclusión de la Educación Media correspondiente a Escolástica Alcántara Zabala, emitido por la Secretaria de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, el 30 de julio de 2024.
- 3) Fotocopia del Certificación de Licencia Técnica de Especialista en Belleza correspondiente a Escolástica Alcántara Zabala, emitida por el Departamento Estado del Gobierno de Puerto Rico, el 11 de septiembre de 2024.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

- 4) Fotocopia del Certificación de Licencia Técnica de Corredor de Bienes Raíces correspondiente a Escolástica Alcántara Zabala, emitida por el Departamento Estado del Gobierno de Puerto Rico, el 08 de abril de 2023.
- 5) Fotocopia del Certificado correspondiente a Escolástica Alcántara Zabala, emitido por el Career Real Estate College, el 22 de marzo de 2022.
- 6) Fotocopia de Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-2096045, correspondiente a Escolástica Alcántara Zabala.
- 7) Fotocopia del Pasaporte de los Estados Unidos de América núm. A31349237, correspondiente a Escolástica Alcántara Zabala.
- 8) Fotocopia de la Licencia de Conducir a correspondiente a Escolástica Alcántara Zabala, emitida por el Gobierno de Puerto Rico.
- 9) Fotocopia de la Certificación de No Antecedentes Penales correspondiente a Escolástica Alcantara Zabala, emitido por la Procuraduría General de la República Dominicana, el 01 de mayo de 2024.
- 10) Poder de Representación instrumentado por el Dr. Liborio Bienvenido Reinoso Encarnación, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, el 22 de abril de 2024
- 11) Aviso de publicación en el periódico Nuevo Diario debidamente certificado, el 07 de agosto de 2024.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha diecisiete del mes de junio del año dos mil veinticuatro (17/06/2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día diecisiete del mes de junio del año dos mil veinticuatro (17/06/2024) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día treinta del mes de julio del año dos mil veinticuatro (30/07/2024), el magistrado Juan Bautista Cuevas Medrano, juez suplente presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0209-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, el cual consta como “Escolástica”, para que en lo adelante figure “Rocío”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente a la solicitante, figura el nombre de la inscrita como Escolástica, hija de Calixto Alcántara y Agripina Zabala; b) alega la solicitante que Rocío, es el nombre que prefiere que figure en su acta de nacimiento; c) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; d) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre de la inscrita se haga constar como “Rocío”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 032-2024, de fecha veinte (20) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud Cambio de Nombre, incoada por Escolástica Alcántara Zabala, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Escolástica Alcántara Zabala, registrada con el Número de Evento 900-01-2008-03096730, asentada bajo el núm. 000212, Libro núm. 00035 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0012, año 1975, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Las Matas de Farfán, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de La Matas de Farfán, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre de la inscrita como “Rocío”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover, mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado, para que este surta efecto en todos

Expediente núm. TSE-12-0144-2024.

Sentencia núm. TSE/0257/2024, del veinte (20) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia, vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Rocío”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueza Titular en funciones de Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz, jueces titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas, escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día seis (06) del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), años 181° de la Independencia y 162° de la Restauración.

Gabriela María Urbáez Antigua
Suplente del Secretario General

GMUA/mgg.